MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones

Nota U.O.C.

Luque, 10 de SETIEMBRE de 2021

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, me dirijo a usted, en el marco del llamado a **CONTRATACION DIRECTA N° 91/2021 CON ID N° 401542 - ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTACION - COMPUTADORA - IMPRESORA Y CAMARA**, con el objeto de responder la **verificación de la DNCP**, en la cual señalan unas observaciones y recomendaciones, que detallo a continuación:

1-Remitir la carta de invitación de acuerdo al objeto del llamado.

Punto 1 – respuesta Al respecto, con relación a la observación se menciona que el proceso en cuestión a modo de interpretación se utilizó el siguiente pliego;

Tipo de Pliego	**Carta de Invitación para la Adquisición de Bienes y/o Servicios - Convencional - (version1)**

Misma Carta de Invitación se utilizó en el proceso con;

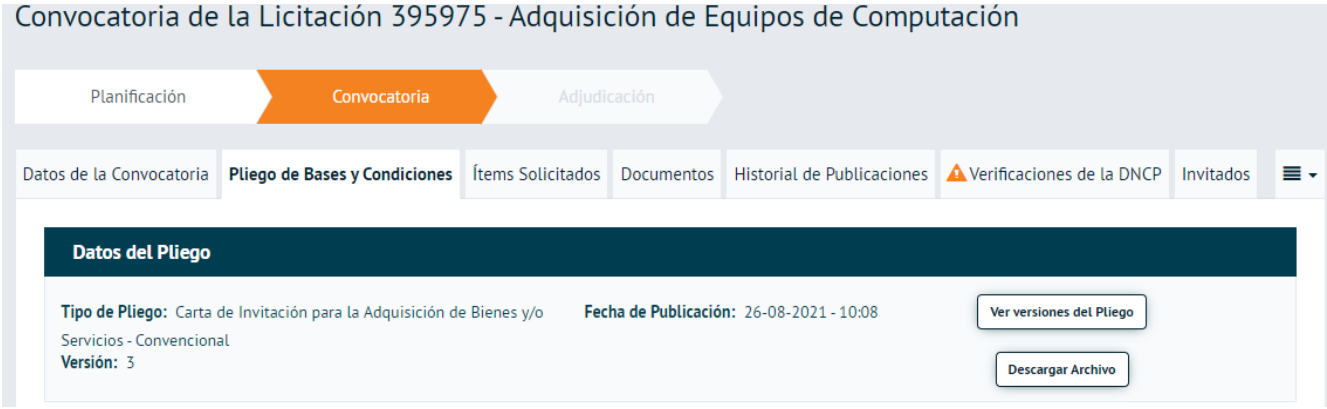

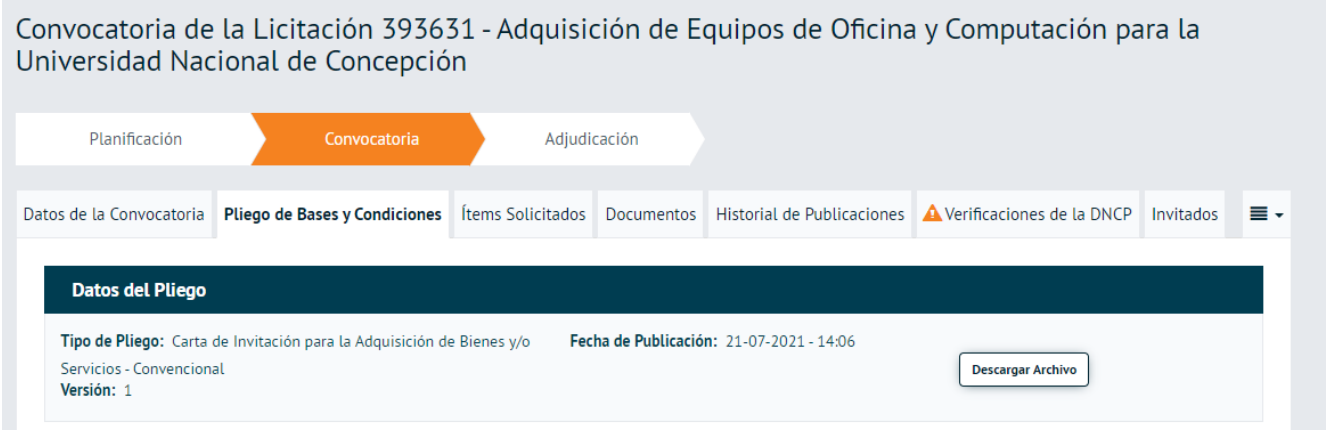

y el mismo se publicó, por ello se recurrió al mismo, y porque consideramos que el proceso es para adquirir bienes, no obstante manifestada la observación se procede a elegir otra versión, ya que el proceso es CD y es más cercana al bien a adquirir que sería;

Y no la elegida anteriormente;

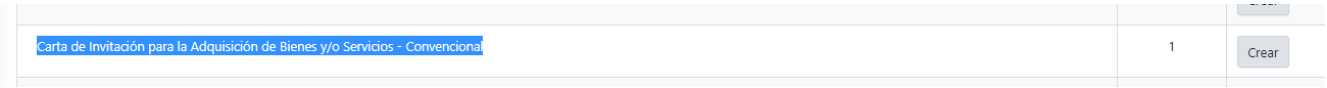

Conforme a la observación manifestada, que criterio se utiliza e interpreta para solicitar el cambio, considerando que el proceso es para adquirir un bien?, no obstante en que afectaría utilizar una carta de invitación del otro, considerando que son para un fin en común y prácticamente el mismo objeto del llamado?, las preguntas son para proceder a distinguir bien a la hora de realizar un proceso, ya que a criterio, la elección es a interpretación del objeto del llamado – BIENES, y queremos evitar este tipo de retraso a este tipo de observaciones a la hora de llegar a realizar un proceso de;

Ejemplo; adquisición de desmalezadoras con la carta de invitación de adquisición de bienes y/o servicios – convencional y nos retengan y digan que se debe utiliza la otra carta de invitación de bienes – convencional o de forma inversa se envía el proceso con la carta de invitación de bienes – convencional y digan que es con la carta de invitación de adquisición de bienes y/o servicios – convencional, todo esto a solo efecto de esclarecer los procesos, ya que estamos a merced y sometimiento de interpretaciones todo esto para ratificar el esclarecimiento del tecnicismo que es sometido los procesos de ahora en adelante para este nuevo sistema de pliegos electrónicos que se están implementando.-

Por ende la información es esclarecida y explicada, no obstante mencionamos que tal error o interpretación difícilmente seria comprobable su beneficio a alguien en particular si en todo caso si alguien se sintiera agraviado teniendo en cuenta la información constatada y verificada, y considerando que la información suministrada es errada e incongruente en una de las partes sin riesgo en el proceso, creemos que en ningún momento ningún potencial oferente se sentirá agraviado por el suministro de dicha información incongruente, podríamos decir lo siguiente, y si fuese sujeto o enmarcado en la intensión de ser retenido el proceso por esta cuestión administrativa, vale decir;

1. ¿Cómo afectaría el proceso?
2. ¿dicha incongruencia, es suficiente para retener el proceso?
3. ¿Cómo afectaría la calidad de los bienes?,
4. ¿Es suficiente tal sometimiento de rigurosidades administrativas que ante lo más imperceptibles detalles administrativos sin gravedad justificable sea retenida?.-

Al respecto, en base que en la propia Ley de la DNCP habla de cuestiones de errores en el art° 62 que dice perfectamente Disconformidades, errores y omisiones, SIGNIFICATIVAS

Y teniendo en cuenta que, a lo que no está expuesto en la Ley N° 2051/2003 se utiliza en forma supletoria el Código Civil;
Ley N° 2051/2003 - Artículo 8°.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA
En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil.

Podemos decir también que como justificativo universal es la carta magna y el sustento para la política de desmeritar tal omisión y su gravedad, si no fuera este acto un justificativo suficiente para el proceder administrativo ahora cuestionado, la pregunta sería, ¿Cómo afecta el proceso, tal incongruencia o detalle administrativo?

2-Dictamen de antecedentes de precios referenciales: verificar los precios unitarios de los ítems 3.7 y 3.11 del dictamen y los precios del sitio de internet que figuran en el documento de respaldo.

Punto 2 – respuesta Al respecto, se corrige y se remite nuevamente.-

Sin otro en particular, y esperando que todo lo relacionado a las observaciones sea esclarecida, me despido muy cordialmente.-

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque